

Lorenzo de Santelices

Sobre que se le nombre Capitán  
de una Compañía de Húsares<sup>1</sup>

Santiago, 1760

El capitán Lorenzo Santelices al  
Gobernador de Chile don Manuel de  
Amat y Junient.

Santiago, 4 de enero de 1760.

[f. 380]

+  
VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y QVARENTA Y TRES, Y  
QVARENTA Y QVATRO

PARA LOS AÑOS DE 760 Y 61

Muy Yllustre Señor Precidente

Lorenzo Santelices, en la mejor forma que haya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría y digo que por el mes de noviembre del año pasado de setezientos cincuenta y nueve se sirvió Vuestra Señoría de honrrarme con el empleo de Capitan de la Compañía de Usares que su superior providencia determino erigir de toda la gентte miliciana que dista de los terminos de la Compañía del Rio asta los de la Cañada; para cuió efecto se me encomendo el cuidado de una exacta, y diligente lista de toda ella,

con el destino que a mi arbitrio se eligiesen y apartasen los hombres que jusgase mas ydoneos, hasta completar el numero proporcionado para la construccion de dicha compañia poniendo la referida lista en manos de Vuestra Señoría para que del numero de ellos que exediese al fin pretendido se dignase destinarlo como pareciese mas conveniente a su Superior arbitrio [f. 380 v] todo lo que promptamente he executado con mayor solicitud y empeño que a mi exfuerzo ha sido posible, y pasando al fin primario que es el de poner en acto y exercicio la mencionada compañia no he podido conseguirlo, a causa que como esta no solo deva constar de capitan y soldados sino tambien de otro numero de oficiales, principalmente theniente y alferez, para cuió efecto eligo y nombro de entre todos ellos al Maestro Bartholo Covarrubias y al Maestro Lorenzo Elguea, por concederles sus facultades con algun deshaogo la desencia correspondiente al empleo los que haviendolo gustosamente aseptado, se me han escusado despues con el pretexto de su livertad en elegir compañia e intento de pasarse a la de cavallos. Cavallo que suponen alcansar de la benevolencia de Vuestra Señoría, por cuiá causa he puesto la mira en Mathias Morande, y en el Maestro Joseph Escovedo y porque reselo que a exemplo de los

---

1. ANCG. Vol. 830, fs. 380-396 v.

primeros ejecuten estos segundos lo mismo, de que se seguira en la precitada materia grande deservicio al Rey nuestro señor y no pequeña demora en la execuzion del orden de Vuestra Señoria, por no haver en los demas individuos de la lista (segun tengo prolija [f. 381] examinada la cortedad de sus facultades) otros a quienes sin notable gravamen, pueda encomendarse la desencia requisita al dicho empleo; por tanto se ha de servir Vuestra Señoria de interponer con los susodichos, su superior mandatto, comprimiendolos por el modo que jugare mas conveniente a la exaltacion del referido empleo, e que recibiremos honrra y merced a la justificada conducta de Vuestra Señoría en cuios terminos.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en atencion a lo que llevo expresado se sirva de mandar hazer segun y como pido, que parece ser de justicia y juro a Dios nuestro señor y a esta señal de cruz no proceder de malicia =

Lorenzo Santelises.

### Auto del gobernador de Chile don Manuel de Amat y Junient.

Santiago, 4 de enero de 1760.

Santiago, y Enero 4 de 1760 =

El Maestro Bartholo Cobarrubias, y el Maestro Lorenzo Elguea a quienes se confirieron los empleos de theniente y alferes de la compañía de usares se presentaran dentro de el día de mañana en este Superior Gobierno para aser obstentacion de el permiso que suponen aberseles dado para alistarse en alguna compañía de caballos de el numero =

Amat

Luque.

### El capitán Lorenzo Santelices al Gobernador de Chile don Manuel de Amat y Junient.

Santiago, 10 de enero de 1760.

[f. 382]

Muy Yllustre Señor Presidente

El capitán Lorenzo de Santelises actual de la compañía nombrada Usares, puesto a los pies de Vuestra Señoría con el mayor rendimiento que puede y deve, paresco y digo, que haviendo puesto en la superior justificazion de Vuestra Señoría ser nesesarios dos hombres para el efecto de theniente y alferes de ella haviendo nombrado a Lorenzo Elguea, y Bartolome de Cobarrubias, los que se hubieron por nombrados y mando Vuestra Señoría fuesen notificados que dentro de un breve termino concurriesen para dicho efecto, y aviendosele notificado al dicho Lorenzo Elguea, este no a comparecido; y es llegado a mi noticia que el susodicho se alla refugiado en clausura, cuios motibos ygnoro; y por lo que respectivo al referido Bartolome de Cobarrubias, este se halla ausente de esta ciudad, y distante de los terminos de ella en cuiu atenzion y de la presisa urgencia que pide el caso presente desde luego por falta de estos nombro como an- [f. 382 v] teriormente tengo nombrados a Matias Morande, para theniente; y a Joseph Escobar, para alferes de la dicha mi compañía, para que estos subroguen el lugar de los antesedentes nombrados; para lo que se servira Vuestra Señoria de mandar comparescan luego yncontinenti a la superior presencia de Vuestra Señoría señalandolos por ministros de dicha mi compañía, en el lugar y grado que ban nombrados y que lo executen sin escusa ni pretesto alguno; ymponiendoles para ello penas y apersevimientos que fueren de su superior arbitrio por tanto.



Bartolomé Larraín al Gobernador de Chile don Manuel de Amat y Junient. Santiago, 16 de enero de 1760.

[f. 387]

Muy Ylustre Señor Prresidente.

Bartholome Larrain, esclavo que fui de doña Petronila Covarrubias paresco ante Vuestra Sseñoría en la mejor forma de derecho: y digo que aviendose erigido por superior orden de Vuestra Sseñoría nueva compañía de Infanteria de Pardos en los gremios de oficios como lo es el mio de sapperria se nombro por capitán a Lorenzo Santelices (quien ablando con el devido rendimiento) supuso Vuestra Sseñoría que yo le avia dado el si para la ocupacion de Alferes de su compañía en cuya virtud se me nottificó aora tres dias compareciese ante Vuestra Sseñoría a fin que obtenga dicho empleo por lo que se me hase preciso poner en la superior considerasion de Vuestra Sseñoría los justtos mottivos que tengo para no poder obtener el referido empleo: lo primero que la dicha livrtad que se me dio por la dicha mi señora siempre fue con rrespectto a manttenerla, en [f. 387 v] quantto yo pudiese assi a la susodicha como a dos hijas donsellas que ttiene a su lado en suma pobresa las auxilio que lo que pueden alcansar mis fuersas a ecepcion de la presisa asisttensia de mi muger e hijos, cuya nottoriedad me releva de prueba. Lo segundo allarme tottalmente destituido de las decensias correspondienttes a semejante ocupacion; y que haviendome manttenido asta lo presentte con muy onrrado proceder; aviendo de entrar en semejante empleo, me fuera preciso empeñarme para la decensia correspondiente a dicho empleo aunque mi esfera no lo meresca; de cuyo echo resultaria el abandono de attender a las presisas obligaciones arriva referidas, las que podre attender quedando en plasa de soldado en dicha compañía, o en la de Artilleros; en cuia virttud ocurro a la superior benignidad de Vuestra Sseñoría para que impuesto de esta berdadera

relacion se cirva declarar no aber lugar a que yo pueda admittir el empleo ya referido quedando en la plasa de soldado en qualesquiera de las dos compañías de yn- [f. 388] fanteria por tantto.

A Vuestra Sseñoría pido y suplico con el mayor rendimiento se cirva de mandar haser como llevo pedido, pues en haserlo assi resivire merced con justicia y juro a Dios nuestro señor y a este señal de + no prosedo de malisia.

Bartolome Larain.

Auto.

Santtiago y enero 16 de 1760.

Traslado al capitán Lorenzo Santelices =

[hay una rúbrica]

Cisternas.

Luque.

El capitán Lorenzo Santelices al Gobernador de Chile don Manuel de Amat y Junient.

Santiago, 19 de enero de 1760.

[f. 389]

El capitán Lorenzo de Santelices en los autos sobre el nombramiento de theniente y alferes de la compañía de Usares, y lo demas deducido respondienddo al traslado que se me dio del escrito presentado por Bartholome Larrain, Digo: que sin embargo de lo que en el se alega se ha de servir Vuestra Señoría de mandar que se le despache titulo de alferes de mi compañía porque es sierto que antes estaba llano a exerser dicho empleo y que despues aca no ha yntervenido nueva causa para la escusa que propone de que se infiere que su resisttencia no se funda en los motivos que representa a



alistar en su compañía moderna en su ereccion e infima en su condicion, pues aun quando [f. 391 v] se me estime mulato se me debe contemplar de distinta gerarchia que la de los sambos.

Sin que importe el fundamento que intenta apoyar su pretension el dicho Santelices que se reduce, a que yo le prometi a su sargento que me alistaria en essa compañía Porque lo que pasa sobre este assumpto es que por idea y bufonada se lo expresse assi, y con la condicion que me agradase el vestido de dicha compañía y desde luego digo que me desagrada: y assi nunca ha llegado el casso que por espesie prometi a dicho sargento. Agregase a lo referido que para marchar en mi compañía no es menester mas afan que ponerse el poncho, y para marchar en la compañía de los Usares, es menester costear vestido y es indubitable que no tengo fuerzas ni facultades para ello: de suerte que por todas estas razones estoy legitimamente escusado, o por mejor decir impedido de seguir essa compañía en cuya atension.

A Vuestra Señoría pido y suplico que en vista de mi contradic- [f. 392] sion se sirva despreciar la pretension de dicho Santelices que es Justisia que pido sin costas.

Lizenciado Coa                      Lorenzo Elgea.

El capitán Lorenzo Santelices al  
Gobernador de Chile don Manuel de  
Amat y Junient.

Santiago, 25 de enero de 1760.

[f. 393]

El capitán Lorenzo de Santelices en los autos sobre el nombramiento de theniente y alferes de la compañía de Usares respondiendo al traslado que se me dio del escrito presentado por Lorenzo Elgea: Digo que de justicia se ha

de servir Vuestra Señoría de compelerlo a que admita el cargo de theniente de dicha compañía, y ha desdeñarse del honorifico ministerio para que ha sido propuesto sin mas fundamento que el de conseptuarse requinteron, y no querer por este motivo mezclarse entre los sambos prosediendo esta repugnancia de la falta de noticia e ygnorancia del suso dicho por que si comprehendiera como devia que con este titulo adquiriera la honrra que no tiene, antes lo solicitara que lo impugnara pues no ay duda que no por requinteron se desnuda de la qualidad de mulato [f. 393 v] y que no por requintado se le han de guardar los fueros e ynmunidades que aora adquiriera con el empleo, a que se allega que para este exersisio es presiso escoger en la exfera de mulatos el que tenga algun aditamento que haga llevadera la superioridad que se le da respecto de los demas fuera de que en todas las compañías no son iguales los soldados a los ofiziales y si se atendiera a esta desigualdad no ubieran compañías, ni ubieran soldados ni ubieran ofiziales.

Lo sierto es que como confiesa en su escrito le prometio a mi sargento que admitiria el empleo y con solo haverse consevido ya theniente se considero tan ilustre que le ha echo gesto a la compañía, y esto mismo pudiera tener presente para conoser quan profiqua le es a sus sumos esta qualidad, pues antes con la de requinteron no la tenia.

Todas estas repugnancias se originan del vilisimo consepto que han echo y persuadido los capitanes de las otras compañías para que no tenga efecto la mia: en cuios terminos:

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de compeler al suso dicho a que admita el dicho empleo como asi mismo [f. 394] al alferes que tengo propuesto por ser de justicia que pido y para ello.

Doctor Lopez                      Lorenzo Santelises.



que devo ser exeptionado del empleo que se me confiere en las de Usares como tambien de la obligasion a que esta constittuida mi persona con crecidos gastos y que sean exsaminados los testigos al ttenor del interrogatorio siguiente.

Primera por el conosimientto de las parttes y nottisia de la causa.

2ª Si saven que el Capitán de Artilleros Francisco Constanso y los de mas oficiales que passe muestra en su compañia el dia de el alarde general que Vuestra Señoría hisso y si rendi quartto en su quarttel digan. [f. 396]

3ª Si saven que fui esclavo de doña Petronila Cobarrubias viuda de don Juan de la Rain y que si aviendome dado esta la liverttad en reconocimiento de esta gracia mantengo a la dicha mi señora e hijas donsellas en quanto mis fuersas alcansan digan

4ª si saven que soy casado y que ttengo hijos; y si mantengo esta partticular obligasion sin faltar en cosa alguna Digan.

5ª Si saven que el oficio de sapperteria está sumamentte aruinado por los muchos de este exercisio y que malbaratan las obras de modo que muchas beses por este hecho no nos alcansamos a costtear Digan.

6ª De puvlico y notorio puvlica vos y fama =

Y fecha la dicha infomación en la partte que bastte a favor de mi derecho se çirva Vuestra Señoría de declararme no estar obligado a admitir el cargo de Alferes de dicha compañia de Usares, y solo si a seguir la plasa de soldado en la de Artilleros por ser en la que passe muestra como llebo expresado por tantto =

A Vuestra Señoría pido y suplico se cirva de mandar haser en ttodo como llevo pedido que es Justtisia.

Bartholome Larein

Domingo Cruzat\*

Sobre que se le devuelvan unos soldados a su Compañía<sup>2</sup>  
Santiago, 1762

El capitán Domingo Cruzat al  
Gobernador de Chile don Antonio  
Guill y Gonzaga.

Santiago, 8 de junio de 1762.

[f. 145]

+  
VN REAL  
SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CVARENTA Y CINCO, Y  
CVARENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 762 Y 63

Muy Ylustre Señor Presidente.

Domingo Eustachio Cruzate capitan de la  
compañía de ynfanteria de sanbos libres de esta  
siudad paresco ante Vuestra Señoría conforme  
a derecho y digo que por el año pasado de  
ceteientos y sinquenta se sirvio el exellentísimo  
señor don Domingo Hortis de Rosas Presidente  
Governador y Capitan General que fue de este  
reyno de nombrarme de capitan de los dichos  
sanbos y los negros libres en cuia conformidad  
aprendi su possession sugetando a los de una y

otra classe hasta que dentro en el gobierno de  
este reyno el exellentísimo señor virrey del Peru  
don Manuel de Amat que separo y dividio a los  
negros de los sanbos y habiendome mantenido  
en esta possession asta lo presente reclutandolos  
para las funciones militares y los vailes de esta  
ciudad, acaese que habiendose servido Vuestra  
Señoría de criar dos compañías de pardos de la  
Cañada y del Rio nombrando por sus capitanes a  
Andres Morales de la compañía de la Cañada y a  
Gregorio Arenas de la del Rio. Lo que han echo  
estos ha sido reclutar y alistar en su compañía a  
los sanbos que paresen de la lista que presento  
con el juramento [f. 145 v] y solecnicidad necesaria,  
sin embargo de que dichos sugetos no solo no  
son pardos y de los sueltos que quedaron cuando  
se reformaron las compañías de granaderos,  
artilleros y husares como indispensablemente  
se requiere para que pudiesen alistarlos pues  
se[gun] para estos se les dieron sus respectibos  
titulos, pido los presenten en caso nesessario,  
sino tambien que como sanbos siempre han  
reconocido su compañía, y los tengo en la lista  
general que presento con igual solecnicidad y  
los he reclutado cada cuando se ha ofrecido y  
con el recosimiento de ser mios y del numero  
de mis soldados siempre me han obedecido; y

---

\* Capitán de la Compañía de zambos libres de Santiago  
2. ANCC. Vol. 838, fs. 145-152 v.

aunque es verdad que a dichos capitanes tengo echas diferentes y genuinas recomvenciones para que me los debuelban tambien es verdad que su respuesta ha sido que le provemos que son sa[m]bos y los entregaran, siendo asi que a quien incunbe la prueba es a ellos mismos de que los sugetos que me han quitado no sean sanbos, pues conforme a derecho me basta la posesion en que por tan dilatado tiempo he estado solo de tenerlos como a sanbos en mi compañia, sino tambien que de los suso dichos la menor disputa la han reconosido sobre todo no son de los sueltos, como dicen sus titulos y lo dicho es el mas espesifico distintibo de su temeridad y arrojo especialmente cuando Vuestra Señoria en el acto de creacion de dichos capitanes les insinuo que no quitasen soldados de otras compañias, para [f. 146] formar las suias, segun tengo entendido, y siendo esto asi y que a mas tiempo de dose años a que se crio mi compañia como parese del titulo que presento con la misma solecnicidad no cabe la menor duda que se me deben mandar debolber dichos mis soldados, quando a mas de lo expresado concurre la particular circunstancia no solo de haberse de destruir la compañia pues los restantes de la lista son andantes y sin territorio asentado; sino tambien que los dichos capitanes sin adjudicacion y sin dar la prueba que les correspondia me los ha quitado, sin otro titulo que el de su antojo, y lo sierto es Muy Ylustre Señor que si no se me mandan prontamente volver dichos mis soldados no tengo gente ni forma de poder sacar el vaile para la proxima fiesta del corpus con que soi pensionado. Por tanto =

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de anpararme en la posesion de dichos mis soldados habiendo por presentado los titulos para que se me devuelvan y en su consecuencia mandar a los dichos capitanes que sin escusa ni pretesto me los den y entreguen conforme a la lista presentada aperciviendoles se contengan en lo de adelante de inquietarme en la dicha mi posesion por ser justicia costas y juro a Dios y una señal de crus no prosedo de malicia =

Otrosi digo que dicho capitan Andres Morales estaba a la sason de alferes de mi compañia quando [f. 146 v] se sirvio Vuestra Señoría de nombrarlo capitan con cuio motivo se llevo el decreto del excelentissimo señor Virrey en el que aparece la aprovacion sobre la separacion de los sanbos y los negros y la confirmacion de mi compañia y se resiste a entregarlo en cuios terminos.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandarle que lo devuelva en el acto de la notificacion vajo la pena que fuere de su superior arbitrio por ser de justicia ut supra =

Doctor Ortuzar    Domingo Eustachio Cruz[at]

## Decreto

Santiago 8 de junio de 1762

En lo principal por manifestados los titulos, por presentada la lista, y traslado a los capitanes que se expresan [y] otro si notifiquese como se pide =

Ugartte                    Doctor Lopez

## Notificación

E nueve de dicho día mes, y año notifique el decreto de arriba al capitan Gregorio Arenaz de que doy fee =

Trigo.

## Notificación

[al margen]

“En dicho dia notifique dicho decreto al capitan Andres Morales de que doy fee =

Trigo.

[f. 147]

Lista de la compañía de ynfanteria de sambos de los del numero de esta ciudad.

Primeramente el capitan Domingo Eustachio Crusat

El Alferes Andres Morales

El sarjento Juan Canseco

Cabos de escuadra Thomas Badida y Ygnacio Melendes =

Reformados

El Alferes Juan de Yrarrasabal

El Alferes Bernardo Caldera

Capitan Joshe Ramires

Soldados =

Geronimo Ruis

Juan Muños

+ Josphe Rodrigues

Ysidro Abrego

+ Rafhael Carabajal

+ Alexandro Gusman

Antonio Concuera

Luiz Baes

+ Esteban Morales

Ignacio Ybarra

Josphe Osorio

+ Josphe Antonio Morales

Felisiano Urbina

Melchor Peña C

Ysidro Manso

Manuel Herrera

Manuel Pizarro

[roto]

[f. 147 v]

Asensio Campos

Nicolas Negron

Antonio Aumada

Josphe Toro

Lucas Ugalde

Joachin Vibas

Fermin Albares

Diego Hurtado

Manuel Garro....52

Escuadra de Ñuñoa

Cabos cuadra Pedro Baras

Agustin Fuensalida

Pedro Leon

Cabos cuadra Juan Camacho

Xavier Aranges

+ Josphe Manso

Juan Antonio Peres

Juan Josphe Campos

Francisco Astorga

Manuel Olivos

Domingo Canto

Agustin Maturano

Juan Josphe Garro

Luiz Gonsales

Eusebio Montoia

Matheo Montoya

Santiago Escobar

Josphe Basques

Pedro Dias

Josphe Garsia

Josphe Chacon

Gaspar Saravia

Santiago Soloaga

[roto]

Miguel Dias

Alexos Salas

Pablo Baraona

Asensio Santibañes

Jasinto Montoya

Pastor Montoya

Juan de la Cruz Carabajal

Pascual Rojas

Pascual Espejo

Josphe Ruiz

Josphe Miranda

Josphe Ruiz (sic)

Marselo Gusman

+ Pedro Urquiza \_\_ \_ 93  
Antonio Poso  
Agustin Maturano  
Sisilio Maluenda  
Ramon Melendes  
Manuel Baldibia  
Juan Manuel Mateluna  
Xabier Baldibia

Escuadra de Renca  
Cabos cuadra Francisco Fuentes  
Cabos cuadra Gregorio Ruiz  
Pedro Josphe Leon  
Marselo Ruiz  
Josphe Aransivia  
Ramon Poblete  
Narsiso castañeda  
Miguel Cordero C  
Josphe Alarcon  
Bartolo Casilla  
Pedro Guisa  
Lorenzo Sarate  
Narsiso Herrera  
Xavier Baraona  
Juan Palasios

Los capitanes Gregorio Arenas y  
Andrés Morales al gobernador de  
Chile don Antonio Guill y Gonzaga.  
Santiago, 15 de junio de 1762.

[f. 148]

+  
VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS,  
Y CINQVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 62 Y 63

Muy Ylustre Señor Presidente

El maestro Gregorio de Arenas y Andres  
Morales capitanes de nuestras respectivas

compañias en los autos, que contra nosotros  
yntenta seguir Domingo Eustachio Crusate  
capitan de la compañía de infanteria de sambos  
libres de esta ciudad sobre la restitucion de unos  
soldados, que supone pertenecer a su compañía  
en la forma deducida = Desimos que se nos dio  
traslado de escrito de fojas; y siendo en el que  
nos pone la demanda, tenemos conforme a la lei  
real nueve dias de termino para su contestacion;  
pero la parte contraria sin atender a nada de  
esto por solo quatro dias que se han pasado, nos  
hacusado de rebeldia. Y respectto de que ni el  
termino esta cumplido, y que hactualmente nos  
allamos entendiendo en la solemne funcion  
del dia de pasado mañana, que requiere [f. 148  
v] sumo cuidado y diligencia para el exacto  
cumplimiento de nuestro cargo, sin que haya  
luego otra cosa se ha de serbir Vuestra Señoria  
de consedernos para responder quinse dias pues  
no se debe condesender con la tropelia que el  
suso dicho intenta practicar en la sequela de  
esta causa. Por tanto =

A Vuestra Señoria pedimos, y suplicamos  
se sirba de mandar haser como llebamos pedido,  
que es justicia y en lo necesario etc. =

Gregorio Arenas      Andres Morales.

## Decreto

Santiago y junio 15 de 1762

Consedeseles a estas partes ocho dias de  
[ter]mino con denegazion =

Ugartte      Doctor Lopez

## Notificación

En dicho dia hise saber el decreto de suso  
al cap[itane] Gregorio Arenas de que doy fee

Trigo

[f. 149]  
Notificación

“En dicho día notifique dicho decreto al capitán Domingo Crusate de que doy fee =

Trigo

Los capitanes Gregorio Arenas y Andrés Morales al gobernador de Chile don Antonio Guill y Gonzaga. Santiago, 25 de junio de 1762.

[f. 150]

+  
VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO, VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS CINQVENTA Y DOS,  
Y CINQVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 62 Y 63

Muy Yllustre Señor Presidente

El maestro Gregorio Arenas, y Andrés de Morales capitanes de nuestras respectivas compañías en los Autos que intenta seguir Donmingo Eustaquio Crusate capitán de la compañía de infantería de sambos libres de esta ciudad sobre la restitución de unos soldados que supone pertenecerle en la forma deducida = desimos que el suso dicho en su primer escrito dise que presenta el título en virtud del qual se nombra capitán de tal compañía, y pretende seguir este litigio, legitimando de esta suerte su persona; y porque necesitamos reconocerlo para usar del derecho que nos compete, lo que no obstante haberlo pedido, se nos ha embarasado por el secretario de este superior gobierno, se ha se servir Vuestra Señoría de mandar se nos

entregue y que en el entre tanto, no nos corra termino, ni pare perjuicio por tanto =

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva de mandar hazer como llevamos pedido, que es justicia, costas, y en lo nesesario etc<sup>a</sup>.

Gregorio Arenas      Andrés de Morales.

Decreto

Santiago 25 de junio de 1762

Enttreguese a estas partes el título que expresan, y fecho respondan =

Ugartte      Doctor Lopez

[f. 150 v]  
Notificación

En dicho día notifique el decreto de la buelta al capitán Andrés Morales de que doy fee =

Trigo

Notificación

En dicho día notifique dicho decreto de suso al cap[itán] Gregorio Arenaz de que doy fee =

Trigo

Notificación

En dicho día notifique dicho decreto al cap[itán] Domingo Cruzate de que doy fee =

Trigo

El capitán Gregorio José de Arenas  
al Gobernador de Chile don Antonio  
Guill y Gonzaga.

Santiago, 5 de julio de 1762.

[f. 151]

Muy Ylustre Señor Presidente

El maestro Gregorio de Arenas capitán de la compañía de pardos del Río de esta ciudad en los autos que intenta seguir Domingo Eustaquio cruzate cappitan de los sambos libres sobre la restitucion de unos soldados que supone pertenecerles en la forma deducida = Digo que de justicia se ha de servir Vuestra Señoría de declararme por no parte de esta causa, mandando que el suso dicho dirija su accion contra los mismos soldados que supone ser suios, pues todo lo que me imputa, y relaciona en su escrito de fojas no lo justifica en manera alguna; y es cosa muy extraordinaria, y que jamas se habra oydo, que por mero dicho de la parte haya de ser uno molestado con las penciones y costos de litigios. Y ni aun la querella de despojo que simula intentar, lo executta conforme a derecho y a la general practica de los tribunales, porque ni ofrece informacion de los hechos que refiere, y el simple papel que presenta tampoco prueba [f. 151 v] cosa alguna, como esta de manifiesto en cuya aten[cion]

A Vuestra Señoria pido, y suplico se sirba de mandar aser como lle[bo pe]dido por ser de justicia costas, y en lo necesario etc<sup>a</sup>

Decreto.

Santiago y julio 5 de 1762

Para ebitar conatos estas partes comparese[ran] en mi pressencia el dia siete del corriente =

Ugarte

Doctor López.

Notificación.

En sinco dias de dicho mes y año notifique el dec[reto] de suso al capitan Andres Morales de que do[y] fee =

Trigo.

El capitán Domingo Cruzat al  
Gobernador de Chile don Antonio  
Guill y Gonzaga.

Santiago, julio de 1762.

+

VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS,  
Y CINQVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 62 Y 63

Muy Yllustre Señor Presidente

El capitan Domingo cruzate en los autos con Gregorio Arenas y Andres Morales sobre que me debuelban los soldados de mi compañía y lo demas deducido digo que de mi ultimo esscrito se dio traslado a los susodichos el que se les notifico y sacaron los autos y siendo pasado el termino no han dicho cosa alguna en su rebeldia que los acuso por tanto.

A Vuestra Señoria pido que habiendola por acusada se sirva de mandar se saquen los autos con apremio por ser de justicia costas etc<sup>a</sup>.

Otrosi digo que igualmente el otrosi se mando que en el acto de la notificación dicho Andres Morales entregasse el titulo de la confirmacion y separacion de los sambos de mi compañía; y aunque se le notifico y es pasado el termino no ha cunplido con lo mandado en su rebeldia que le acuso por tanto.

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirba de mandarle por segundo y ultimo cunpla con lo

mandado vajo de apercivimiento que convenga por ser de justicia ut supra etc<sup>a</sup>.

Doctor Ortuzar Domingo Cruzat

Decreto.

Santiago y julio 14 de 1762

En lo prinzipal y otro si hagasse como [f. 152 v] pide =

Ugartte Doctor Lopez

Notificación.

En dicho dia notifique el decreto de arriba al capitan Andres Morales de que doy fee =

Trigo =

Nicolás Covarrubias

Sobre que se le conceda una plaza de Cadete<sup>3</sup>

Santiago, 1780

Petición de Nicolás Covarrubias al gobernador de Chile don Agustín de Jáuregui.

Santiago, 17 de mayo de 1780.

[f. 147]

Excelentísimo Señor.

Nicolas Cobarrubias puesto a los pies de Vuestra Excelencia con mi mayor rendimiento Digo que desde mis tiernos años he servido a Su Majestad de soldado en la compañía urbana de granaderos de esta ciudad con el anhelo honrrades, y arreglada buena conducta que con su ante a mis oficiales, y deseando continuarlos en la plaza de cadette que se alla vacante por asenso de Miguel Arenas.

A Vuestra Excelencia pido y suplico que presediendo los ynformes correspondientes se sirva haserme merced de dicha vacante que es justicia, y gracia que [f. 147 v] espero alcanzar de la poderosa mano de Vuestra Excelencia.

Nicolas Cobarrubias.

Decreto.

Santiago y maio 17 de 1780

Informe el capitan comandante Gregorio Arenas.

Rodriguez Doctor Ortuzar.

---

3. ANCG. Vol. 820, fs. 147-148 v.

### Informe del capitán Gregorio José de Arenas.

Santiago, 19 de mayo de 1780.

Excelentísimo Señor.

El capitán comandante de las compañías urbanas de esta capital en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Excelencia lo que puede informar es que le consta que el suplicante desde sus tiernos años a cerbido a Su Magestad de soldado en la compañía de granaderos donde ha dado ha conoser sus buenos talentos, y reglada conducta, hasistiendo y cumpliendo [f. 148] con hanticipacion las ordenes que se le han comunicado por lo que se a merecido las maiores atenciones de sus oficiales: por cuió motibo lo contempla acredor a la gracia que solicita.

Vuestra Excelencia sobre todo resolbera lo que fuere de justicia. Santiago y mayo 19 de 1780.

Gregorio Josephé Arenas.

Santiago y mayo 20 de 1780.

### Decreto.

Despachese al suplicante el titulo que pide, en la forma ordinaria.

Jauregui.

Se despacho decreto  
suelto de cadete en  
lugar de titulo en dicho dia.

Juan José Morales

### Solicita se le releve de servir en las milicias<sup>4</sup>

Santiago, 1781

Certificación de la abadesa del convento de madres capuchinas, sobre los servicios de Juan José Morales como sangrador. 1781.

[f. 258]

Muy Ylustre Señor Presidente

La madre abadesa del convento de las madres capuchinas de esta ciudad, con mi mas

rendida veneracion ante Vuestra Señoria paresco y digo; que ha llegado a mi noticia que entre los alistados para ir al puerto de Valparaizo de la compañía de pardos artilleros de esta ciudad es el maestro sangrador Juan Joseph Morales; por lo que pongo en la superior consideracion de Vuestra Señoria que dicho Juan Joseph Morales hace la buena obra de sangrar sin interes alguno a esta religiosa comunidad, que con la ausencia de dicho maestro a Valparaizo quedará privada de esta limosna. En cuiá atencion y a nombre de esta religiosa comunidad.

---

4. ANCG. Vol. 826, fs. 257-259 v.

A Vuestra Señoría pido y suplico se digne atender con piedad y conmiseracion a estas religiosas capuchinas relevando de la ida a Valparaizo al sangrador Juan Joseph Morales.

Sor Maria Theresa  
Yndigna abadesa.

Petición de Juan José Morales, sobre que se le releve de servir en el puerto de Valparaíso.

[f. 257]

Muy Ylustre Señor Presidente Governador y Capitan General.

Juan Joseph Morales maestro de Flomotomia<sup>5</sup> con mi mayor respeto me presento ante Vuestra Señoría y digo: que el señor comandante don Joseph Martinez de Aldunate y Santa Cruz cumpliendo las ordenes de esta Capitania General procedio alistar de quarenta y seis individuos que componen la compañía de Pardos artilleros, veinte y cinco para el puerto de Valparaizo y entre ellos me ha comprehendido; por lo que ocurro a la superior justificacion de Vuestra Señoría para que se digne mandar que el señor comandante me releve de este qualquiera otro destino por ser de justicia que funda lo siguiente.

Yo, señor, soy profesor publico en esta ciudad de Flevotomia, y por lo tanto sangro, saco muelas, hecho ventosas, las zajo; y finalmente exerso todas las funciones anexas a este arte como es notorio en esta ciudad: soy sangrador en el convento de las Madres Capuchinas sin Pré alguno por puro efectos de limosna, como consta de la presentacion [f. 257 v] que acompaña a este, hecha por la Madre Abadesa de dicho convento:

Ygualmente tengo a mi cargo las razuras de la Recoleccion Dominicana, y dicho Convento de San Agustin; como protexto justificar con informes de sus respectivos Prelados. Yo señor conteniendome en los terminos de mi facultad, y movido por los de la caridad, con alguna instruccion y experiencia me dedique en la comun epidemia de los años pasados de 79 y 80 a curar este fatal contagio, y en efecto he merecido la felicidad de haver progresado con azierto; y hasta lo presente lo executo con los que aun adolecen de semejante achaque y algunos otros, en cuia curacion me ha instruido la experiencia que he adquirido en los Hospitales de Lima y esta capital, y la aplicacion con que he incubado en algunos Autores Romancistas; siendo mi primera atencion asi en tiempo de la epidemia como ahora asistir y aun socorrer en lo que me han permitido mis cortas facultades, a la gente pobre de que tanto abunda esta ciudad: De todo lo que estoy pronto a dar plena informacion con el beneplacito de Vuestra Señoría.

Presupuesta la verdad de esta rela- [f. 258] cion, como lo juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de + cruz, es inconcusa mi esencion; como a mas de las leyes 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> titulo 4, libro 6 de Castilla lo funda en el literal correxta de la 21, titulo 4 que habla de la guerra, libro 3 de nuestras municipales de Yndias, que se expresan en estos terminos: Los Governadores y Ciudades y Puertos de las Yndias no apremien a los escribanos publicos, procuradores y, otros oficiales,<sup>6</sup> a que acudan a meter guardias ningunas, ni salir en las compañías en que estuvieren alistados, a ninguna faccion de muestras alardes ni recibimientos, de que es nuestra voluntad que sean esentos, porque no falten al uso y exercicio de sus oficios. De cuia legal disposicion resulta que si la Real beneficiencia aun en el breve tiempo que se invierte en las muestras y alardes no quieren degen de exercitarse los oficios y

5. Por Flebotomía. El Diccionario de la Real Academia Española en su edición de 1780, define este término como: «el arte de sangrar o la sangría misma». *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*. (Madrid, Joaquín Ibarra, 1780), p. 475.

6. Subrayado en el original.

artes, quanto menos lo queria en el dilatado e indefinido de nuestro destino a Valparaizo. Mayormente quando siempre los que profesan artes publicas han sido relevados de concurrir a la guerra, y solo se compelen en las ocasiones y rebatos precisos, segun sabiamente conluie dicha ley.

Ultimamente que yo soy casado con Lucia Abaria, parda libre, que no tiene otro sustento [f. 259] que el de mi trabajo, y faltando este con el destino militar a que se me obliga para el puerto de Valparaizo, quedará esta miserable expuesta al desamparo que es manifiesto. Resultando de todo que aun quando por el privilegio relacionado no quedarse a cubierto de la propartida a Valparaizo, lo que daria atendidos los terminos de equidad que fundan la sustentacion de mi propia muger. Por todo lo qual.

A Vuestra Señoria pido y suplico que haviendo por verdadera mi relacion, y por

presentado el escrito de la Abadez[a] de las Madres Capuchinas, se sirva de provide[n]ciar declarando mi esencion al enunciado destino de Valparaizo; por de justicia y equidad: juro lo necesario en derecho.

Juan Joseph Morales.

Resolución del gobernador don Ambrosio de Benavides.

Santiago, 29 de enero de 1781.

Santiago 29 de henero de 781

No ha lugar: hagasele saver para que puntualmente cumpla lo mandado.

[Hay una firma]

Rengifo.

Agustín Tobar

Solicita su retiro de las milicias<sup>7</sup>  
Santiago, 1784

Petición del capitán Agustín Tobar, sobre que se le conceda su reforma de las milicias.

Santiago, enero de 1784.

[f. 260]

Santiago enero 27 de 1784

[In]forme el coman[da]nte de las compa[ñi]as urbanas de [pa]rdos de esta capital

Benavides

Rengifo

[E]n seis de febrero [de]l corriente notifique el decreto [de] suso al co[m]andante de [las] compañías [u]rbanas de Pardos [de] que doy fee =

Diaz

Muy Ylustre Señor Presidente Gobernador y Capitan General.

Augustin Tobar, capitan de la compañía de Artilleros de Pardos libres, con su maior rendimiento, y veneracion parece ante Vuestra

Señoría y dice: que en el transcurso de mas de treinta años que ha sirve a Su Magestad en las milicias urbanas de esta capital; a demostrado la dedicacion, exmero y puntualidad con que en ovsequio del Soberano a procurado llenar su obligacion en los diversos cargos, y oficios en que se han servido emplearle sus superiores, sin que hasta lo presentte se haya encontrado el menor motivo en sus procedimientos, porque desmerezca su atencion.

En este respectto, y atendido el amor con que ha mirado el Real servicio parece que despues de haver obtenido el empleo de sargentto en la compañía de Pardos libres, y quarterones de la Cañada; se le nombro en igual grado en la ereccion, y uniformacion de la de los Artilleros, donde habiendose mejorado sus servicios, con el maior exercicio en la diciplina militar merecio los tubiese presentes el señor don Antonio Guill y Gonzaga, sirbiendose por ello de ascenderle al empleo de Alferez en la misma compañía por el mes de Diziembre de sesenta y tres, como lo acredita el titulo que con devida solemnidad presentta; en cuio ministerio como llevase ia ocho años, y diez meses de servicio, con el mismo respectto y por ascenso de Jose Aragon le encargo la tenencia de dicha compañía el señor don Francisco Xavier [f. 260 v] de Morales, y

---

7. ANCG. Vol. 826, fs. 260-264 v.

Castejon como parece tambien del titulo que se sirvio mandarle despachar en quince de octubre de mil setecientos settenta y dos, el mismo que con igual solemnidad presentta, en este estado, no habiendo cumplido mas que dos años y ocho meses, como vacase la capitania por fallecimiento del enunciado Jose Aragon, la proveio en mi persona el excelentissimo señor don Augustin de Jauregui la que ha ocupado hasta oi por ocho años, y siete meses, como lo manifiesta la fecha del titulo de capitán que se le mando despachar por Su Excelencia que tambien acompaña: Resultando por ttodo acreditado el dilattado curso de años que se ha empleado en el real serbicio, y la satisfaccion que se ha grangeado de sus superiores en fuerza de su exmero, dedicacion, y puntualidad con que en todo ha procurado desempeñar mi obligacion.

En este exercicio hallandome de sargentto de la enunciada compañía de Artilleros, como se ofreciese la funcion de exequias funerales que selebró esta capital por muerte del señor don Fernando Sextto: sucedio que estando en la maniobra de salva de artilleria que se mando haser en el serro de Santa Lucia; habiendoc con la continuacion de tiros recalentado el cañon de su cargo, prendio fuego al tiempo de estarlo previniendo de carga, e hizo toda su operacion en la persona del suplicante, suspendiendole del suelo en conciderable altura, hasta dexarle caer presipittado por mucha parte del serro, en que sin duda hubiera perecido, a no haverse empeñado las circunstancias en su puntual socorro.

De este suseso, verdad es no resulto su muertte, pero si muchos males que padecio, y padece: el primero la dilattada enfermedad que padecio a causa del fuerte golpe que recibio, y de haverse llevado el tiro partte de dos dedos de la mano diestra, en cui curacion merecio el honor, de que el excelentissimo señor don [f. 261] Manuel de Amat interpucesse su authoridad, para que los sirujanos y medicos aplicasen empeñosamente los medios posibles para su mejoría, lastando Su Excelencia de su volsa el dinero que necesitava para medicinarle, y alimentarle en todo el tiempo de su enfermedad.

El segundo mal es desde que arrivó y salio de aquel primer riesgo, quedo sujeto a diferentes dolencias, principalmente en las piernas, que las mas vezes le postran, y ponen en inaccion de andar, ni diligenciar las cosas conducenttes a su manuttenzion siendo por esto que ni prestar puede las mas ocaciones, la acistencia devida en las funciones que se ofrecen a su compañía; y quando concurre por no allarse ttan molesttado de esas dolencias; le morttifica por otra partte la faltta de los dedos, que dexa sin aquella libertad correspondiente al manexo del fucil. Y ultimamente señor se alla cada dia mas sin vista, y porque como en aquel entonces, se abrasase la cara el fuego del cañon; sintio en los ojos el maior daño, de modo que en ttal dilattado ttiempo, y sin embargo de varias diligencias, que ha echo para remediar esta faltta, no lo ha conseguido y sientte solo que va siempre en aumento.

Esttos atrasos en la salud, mas que la concideracion a el dilatado tiempo de treinta años que ha que se emplea en el Real Serbicio, les hazen ocurrir a la distinguida venignidad de Vuestra Señoría para conseguir el descanso, esperando como espera se sirva concederle su reforma, con los honores devidos a su grado; que en ello hara Vuestra Señoría obra propia de su mui distinguida justificacion y del maior reconocimientto del suplicante. Por ttantto.

A Vuestra Señoria pide y suplica, que habiendo por presentados los tres titulos se sirva en atencion a lo que lleva expuesto, concederle su [f. 261 v] reforma en la conformidad que dexa expresado, que es gracia que en justicia espera de la notoria venignidad, y justificacion de Vuestra Señoria y para ello etc<sup>a</sup>.

Otro si digo que: Ygnacio Tovar mi hijo, sirve a Su Magestad mas de ocho años en la misma compañía quien se uniformo a su costa, y tiene a mas de esto, contraido el merito de haver pazado al puerto de Valparaiso, en el piquete que fue destinado a ese Precidio durante la ultima guerra: y porque a mas de los meritos personales que se a grangeado con su leal servicio, le hasiste tambien el de ser hijo de un oficial que en la carrera por attender

al cumplimientto de su cargo, se ve quasi imposibilitado del todo, sin salud y aparttado del oficio de que se halimenttava por faltarle los dedos que perdio en el relacionado suseso: se ha de servir la distinguida justificacion de Vuestra Señoria ttenerle presentte en la ultima vacante que resulttare, por ascenso de los oficiales de su compañía, en caso de que meresca el suplicantte la reforma a que fundadamente aspira. Pide justicia ut supra.

Gormaz                      Agustín Tobar.

Título de Agustín Tobar de alférez de la compañía de artillería urbana de Santiago. Santiago, diciembre de 1763.

+  
VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO VN QVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y QVARENTA Y  
CINCO, Y QVARENTA Y SEIS

PASE POR EL AÑO DE 63

Don Antonio Guill y Gonzaga  
del Consexo de Su Magestad Mariscal  
de Campo de sus Reales  
exercitos Governador  
y Capitan general del exercito y reino de  
Chile Presidente de su Real Audiencia  
y Chancilleria etc<sup>a</sup> =

Por quanto se halla vacante la vanderá de la Compañía Urbana de esta capital por

ascenso de Domingo Jacome a capitan de ella, y conviene al servicio del Rey Nuestro Señor proveerla en persona de celo, y experiencias militares, cuias circunstancias concurren en Agustín de Tovar sargento de la misma compañía que ha servido a Su Magestad desde su creacion: Por tanto en su real nombre, y en virtud de sus reales poderes como su Governador, y Capitan General dixo, nombro, y proveo a vos el dicho Agustín Tovar por tal alférez de la mencionada compañía urbana de artilleros de esta expresada ciudad y os doy poder, y facultad para que como tal useis, y exersais el dicho empleo en todos los casos, y cosas a el anexas, y concernientes, y ordeno y mando al comandante de las tres compañías urbanas a los capita- [f. 262 v] nes y demas oficiales, sargentos, cavos, soldados, y dem[as] personas os hagan y tengan por alférez de la expresada Compañía, y os guarden, y hagan guardar las honrras, gra[ci]as, privilegios, fueros, y exempciones que deveis gozar, y os dev[en] ser guardadas sin que os falte cosa alguna, que para tod[o] os es mandado librar el presente despacho firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi [el in]frascrito secretario de camara. Dado en Santiago de C[hile en] – roto – de diziembre de mil setecientos sesenta y tres.

Antonio Guill, y Gonzaga

Por mandado de Su Señoria  
Antonio de Acosta

Vuestra Señoria confiere la vanderá de la Compañía urbana de artilleros de esta ciudad a Agustín Tovar, en lugar de Domingo Jacome que ha ascendido a capitan.

Título de Agustín Tobar de capitán de la compañía de artillería urbana de Santiago.

Santiago, 27 de junio de 1775.

[f. 263]

+  
VN QVARTILLO  
SELLO QVARTO VN QVARTI  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS SETENTA Y QVATRO Y  
SETENTA Y CINCO

Don Augustin de Jauregui, cavallero del orden de santiago del consejo de Su Magestad Mariscal de campo de sus Reales exercitos, governador y capitan general de este reino y Precidente de su Real Audiencia y Chancilleria etc.<sup>a</sup>

Por quanto allandose vacante por muerte de Joseph Aragon la compañía urbana de Artilleros de esta ciudad y siendo nesesario proverla en persona de conducta, balor, y aplicacion al Real servicio; y concurriendo estas circunstancias y las demas que son nesesario para su exercicio en Augustin Thovar, actual theniente de la misma compañía. Por tanto en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) y como sui Governador y capitan General de este reyno; elijo nombro, y proveo a vos el mencionado Augustin Thovar por Capitan de ella. Y ordeno y mando al comandante general del vatallon de esta plaza os de a reconocer, y ponga en posesion de la referida compañía y que los offziales mayores, menores, soldados y demas personas os hayan y tengan por tal capitan de ella; y todos [f. 263 v] os guarden y hagan guardar, las honrras, gracias, mercedez, y demas excepciones que os corresponden. Para cuyo cumplimiento os mande despachar el presente firmado d[e] mi mano sellado con el de mis armas y refrendado

del ynfrascrito mi secretar[i]o en la ciudad de Santiago de Chile a veint[e] y siete de junio de mil settecientos settenta, y cinco años \_

Don Agustín de Jauregui

Por mandado de Su Señoria  
Pasqual de Silva Borquez  
esscribano sustituto de gobierno.

Vuestra Señoria confiere titulo de capitan de la compañía de artilleros de estta ciudad a Augustin Thovar.

Informe del capitán comandante de las compañías urbanas de pardos Gregorio José de Arenas.

Santiago, 9 de febrero de 1784.

+  
VN REAL  
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y CINQVUENTA Y OCHO  
Y CINQVUENTA Y NVEVE

PASE AL DE 1784 Y 1785

Muy Ylustre Señor Presidente Governador y Capitan General.

El capitan comandante de las Compañias Urbanas de Pardos de esta capital, en cumplimiento de lo mandado por el decreto de 27,, de enero del presente de 84,, dize: que tiene reconocidos todos los documentos que a manifestado Augustin Thobar, capitan de la compañía de artilleros; y segun la glosa del contenido legal de ellos, halla que manifiestan su merito, para la pretension a que los dirige; a mas de que le consta al ynformante la realidad, y buenos prozedimientos, con que a manifestado dicho Thobar el zelo correspondiente al Real

Servicio, acceder a su pretension, o deliverar lo que fuese mas de su superior agrado. Santiago y febrero 9,, de 1784.

Gregorio Josphe de Arenas.

Decreto del gobernador de Chile don Ambrosio de Benavides, concediendo el retiro de las milicias a Agustín Tobar. Santiago, 13 de febrero de 1784.

Santiago 13 de febrero de 1784.

Con respecto al antecedente informe del comandante de las compañías urbanas de esta capital, se concede a Agustín Tobar la reforma que solicita de su plaza de capitán de la compañía de artilleros, mediante a su [f. 264 v] quebrantada salud que le impide continuar su mérito y al dilatado de treinta años de servicio que tiene co[n]traído en el propio cuerpo; y en consecuencia se le expid[e] el título correspondiente de reformado. Y no ha lugar[r] a lo que pide en el otro de su escrito para que su hijo Ygnacio de la misma compañía se le confiera esta por la vacante que resulta, respecto a no tener la graduaci[on] competente de la clase inmediata para dicho ascenso, com[o] corresponde para la provisión por escala de estos empleo[s]

Benavides

Representación del maestro barbero Rafael Oré al gobernador interino de Chile don Tomás Álvarez de Acevedo.

Santiago, 5 de julio de 1787.

[f. 54]

Señor Regente Precidente y Capitan General

El capitán de los yndios del Perú Rafael Oré paresco ante Vuestra Señoría con mi mayor veneración por vía de queja o en aquella que mas haia lugar en derecho y Digo: que el maestro Gregorio Arenas comandante de las quatro compañías suburbanas (sic) de Pardos de esta ciudad me injurio gravemente haier tres del corriente en la calle pública, pegandome con un palo, despues de haverme dicho varias ofensas de palabras en la puerta de su casa delante de otros sugetos que halli estaban sin otro motivo que el siguiente. El mismo día a las doce, quando me recogí a casa, me halle con la novedad de que havia mandado llamar a un hijo que tengo havido, y procreado de legitimo matrimonio; y conciderando que pudiera ser para alistarlo en alguna de las compañías de su comando como me lo havian asegurado, resolví y Yo personalmente a imponerme de los fundamentos y razones, por que yo aca en mi ydea he consevido que el muchacho no deve seguir compañía alguna de las referidas; pues siendo hijo legitimo de yndio, deve seguir la naturaleza del padre, y servir al rey en aquella compañía en que [f. 54 v] este le sirve, no obstante de que por la madre sea de otra casta, quanto mas que en las precentes circunstancias el es hijo de una requinterona, como justificaria en caso necesario. En efecto fui a la hora citada que fueron las tres de la tarde; y por que lo halle en cama reposando la comida tuve que dar una buelta por San Pablo acompañado del teniente de la quarta compañía Joaquin Fuica, y a mi llegada estaba sentado en el saguan de su casa en una vanca al sol. Hablele cortezmente como corresponde a su caracter de

comandante y Maestro mayor que ha sido de varveria, y me correspondio con un seño, y ayre de soberania mui grande, que apenas comprendi lo que me dijo, y tomando asiento en la banca fronterisa en medio del citado Fuica y del capitan Manuel Ydalgo que halli estavan le hable con la sumision propia de mi genio, y de mi nacion preguntandole con que destino llamaba al citado mi hijo, a que me contesto que para alistarlo en su compañia. Repusele que hera hijo legitimo de un yndio, y que devia seguir la de su padre, a que me respondio en terminos de quien pregunta, y si no eres un yndio, y su madre no es una samba? Pues el tambien lo es. Digele, que la madre era requinterona y tambien le aadi, que el comandante era un sanbo: con lo que paro en quanto a este punto la confe- [f. 55] rencia, y luego se contrajo a tratar de otro muchacho hijo del maestro Manuel de la Torre, tambien yndio quiteño, diciendo que igualmente devia ser alistado por ser hijo natural, y Yo, como el tal Torres sea teniente de mi compañia mi compadre, y ayjado de casamiento tomé la mano, diciendole que era hablar con poco decoro de un muchacho nacido dentro de matrimonio, que yo havia presenciado en calidad de padrino, sacando de Pila al tal Pedro, que asi se llama, y que no era proprio de un hombre cristiano como el, hablar con tanta libertad de una muger casada, que siempre havia vivido en union con su Marido; y haviendome dicho que veinte personas, y con el veinte y uno lo savian, dando con esto a entender la notoriedad, acotando con su vejez, e imposicion en todos los susesos de la tierra, no pudiendo contenerme a vistan de un mal hablar tan paladino, le dije, que mentian todos veinte, y uno, y me despedi tomando la puerta, pero a los pocos pasos que havia dado en la calle publica me senti insultado de un feros palo que me dio por detras que me hiso el rebolver la sicatriz que tengo de manifesto en la cara, haviendome hallado de improviso hasido de los cavellos por otro de los soldados que halli tiene. Esta es seño en substancia una genuina, y sinsera relacion de lo acaecido hasta el punto en que un cavallero que pasava, y no conosio, sino de vista, se metio

de por me- [f. 55 v] dio apaciguo al comandante, y me dejo el paso franco para venirme a arrojar a los pies de Vuestra Señoria en quien como en mi capitan general espero hallar todo aquel abrigo, y sombra que necesita un vasallo humilde sumiso y leal a su soberano, forastero de esta Patria, y sin el menor arrimo; un hombre honrrado de notorios, conosidos buenos procedimientos que se halla ajado, y maltratado sin la menor culpa, ni mas motivo que haver expuesto con sinseridad oportunamente aquellos fundamentos y razones que le parecieron conduzir a su derecho y un oficial publico, ocupado siempre en el servicio de la republica, y cumpliendo con exactitud con sus deveres, como en otra ocasion he hecho patente a Vuestra Señoria, ya sangrando en los monasterios, y conventos ya a personas privadas, y ya turnando con los demas barveros en los ospitales en la epidemia anterior, y en esta precente de virhuelas sin extipendio alguno, en que por la escases que hay de sangradores me tocan cada semana dos dias, a mas de los quales en todos los demas de la semana boy a ver si se ofrese algo y a servir al de los Huerfanos, como po- [f. 56] drá sertificarlo el medico, y maiordomo, y demas sirvientes. Ya se ve, que el comandante cometio un grave exceso y delito con haverme tratado en la forma que queda relacionado: por que ni yo estoy sugeto a el, ni le di motivo para tal cosa como constara de la ynformacion que ofresco incontinenti con los mismos capitanes Ydalgo, y teniente Fuica que lo precenciaron, y asi deve darme una satisfaccion cumplida a proporcion del agravio, como es expreso en el derecho, pagando las costas de esta instancia, y aperciviendosele que en lo subsesivo sea menos soberano, y guarde mas urbanidad con quien no le ofende, y si tiene que dedusir, haga sus cursos a la Real Justicia, o a sus respectivos jefes, no exediendo en insultar a nadie de hobra, ni de palabra, por que sera castigado como corresponde, que es el primer punto a que se dirige esta mi solicitud; y en quanto al segundo que respecta a libertar a mi hijo de seguir alguna de las compañias de Pardos, parece que no tiene duda, a precencia de ser hijo legitimo de un

yndio como soy yo, y de una requinterona como es mi muger, y estoy pronto a justificar en caso presiso; pues deviendo el hijo legitimo seguir la naturaleza del padre, y aun el natural de soltero y [f. 56 v] de soltera como es expreso en el derecho, y siendo yo yndio de nacion, el sin duda deve seguir esta misma naturaleza: y en esta atencion se ha de servir Vuestra Señoria asi declararlo por expreso, y devido pronunciamiento, y que se les haga saver asi al dicho comandante y demas oficiales de las compañías de Pardos, para que se excusen de apercivirlo, para que siga vadera en alguna de ellas: por tanto.

A Vuestra Señoria pido y suplico se sirva determinar en uno y otro punto como llevo pedido y juro por Dios nuestro señor y su santissima cruz ser sierta, y verdadera la relacion que llevo hecha, y que no procedo de malicia, costas y protexto; y por ello etc<sup>a</sup>.

Rafael de Ore.

## Decreto.

Santiago y julio 5 de 1787

Ynforme sobre todo el Comandante de las Milicias Urbanas de esta capital con la posible anticipacion: Y en el interin no haga novedad en el alistamiento que se contradice por Rafael de Ore a nombre de su hijo; y en caso de haberlo arrestado por este motivo lo pondrá inmediatamente en libertad \_\_

Acevedo

Ugartte.

Autos de querrela mutua entre Rafael Ore Yndio,  
y Gregorio Arenas Comandante de las milicias urbanas  
de pardos, por voces y altercado que tuvieron,  
y unos golpes de palo que dio éste al primero.<sup>8</sup>  
Santiago, 1787.

### Notificación.

En siete de dicho dia hize saver el decreto anterior al Comandante de las Milicias Urbanas de esta capital de que doy fee =

Ugartte.

Informe del capitán comandante Gregorio José de Arenas al gobernador interino de Chile don Tomás Alvarez de Acevedo.

Santiago, 19 de junio de 1787.

[f. 57]

+  
VN REAL  
SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y SESENTA Y DOS Y  
SESENTA Y TRES

PASE PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Muy Ylustre Señor Gobernador y Capitan General.

El comandante de las quatro compañías urbanas de esta ciudad con suma venerazion y respeto ante Vuestra Señoria conforme a derecho parese y dise: que en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de cinco del que rrije, debe informar a Vuestra Señoria lo que respecta a la relacion funesta, y falsa que hace Rafael Ore en su escrito de queja, por lo acaesido el dia tres en la casa de mi morada, quando fue a improperarme, insultarme, y saherirme unicamente porque mande llamar a su hijo, para haserle reconocer su respetivo capitan en la compañía que se le havia señalado.

En cuia inteligencia y para que Vuestra Señoria mas vien se serciore de la verdad del hecho, devo haser presente a la Superioridad que estando autualmente dando el devido cumplimiento a la comision que Vuestra Señoria fue servido conferirme, para que entregase a cada uno de los capitanes de las quatro compañías, los soldados que se havian reclutado, estando a la sason el maestro Manuel Ydalgo capitan como he dicho de la quarta y el maestro Juachin Fuica [f. 57 v] alferes de la misma, todos presentes para resivirse de los que les correspondian, por haverse executado anteriormente lo mandado por Vuestra Señoria con las primeras, llegó Manuel Ore, conocido bulgarmente por Afanes, lleno

---

8. ANCG. Vol. 530, fs. 53-64.

de orgullo y de morisquetas, preguntandome imperiosamente para que efecto havia mandado llamar a su hijo, y haviendole repuesto por mi de que era para que reconociese su compañía y a su capitán, me reprodujo con un tono insolente de que si acaso era mulato su hijo para que yo pudiere coxecutarlo; a lo que le serciore, haciendole presente que si lo era, pues era su hijo havido en una mulata esclava, que lo fue del finado don Pedro Andrés de Azagra y que por el tanto admiraba mas hiciese una oposicion tan infundada, quando el derecho a los hijos de yndio y mulata, o viseverza, llama sambo lobos, que es una casta de inferior condicion a los de mulatos netos, y que assi el no altercase segun su modo de consevir tan ajeno de un regular pensar, porque de lo contrario nunca hubiera sambos chinos, y que finalmente yo no le havia mandado llamar a el, sino a su hijo, quien podria haser las representaciones en su consorcio, ante quien pudiese dirimirlo; y aunque [f. 58] reprodujo otra tropelia, se estragaba mas pungentes en el saguan de la referida mi casa, a donde me allaba, y en cuio lugar le havia resivido con la urbanidad que acostumbro; no obstante, en la puerta de la calle, hasta donde le havia acompañado, tubo el atrevimiento de representarme de que mandase a poner presos a otros mulatos como yo, no a su hijo, quien desde luego no obedecia ni bendria por mi llamado bajo cuio apersibimiento se le intimo la orden; en cuías circunstancias justamente yritado de la probocacion, y el improperio que a mi casa fue a haserme, tome un ridiculo colega, de los que cargaba un hijo mio y le pegue unos cortos barillasos, mas para amedrentarlo que para corregirle, como era nesesario para el desacato de inxuriarme atrocemente ante mis subalternos, y en el acto de la entrega de los soldados que exercia, con lo que no contento, aremetio de mi siendome nesesario hasirlo de las pasas para contenerlo y que no me ahogase con la corbata; de la que fuertemente me tiraba despues de desirme treinta mil improperios, y calumnias que fuera molestar la atencion de Vuestra Señoría si me tomara la lisensia de puntualizarlas con espesificacion.

Este hecho que para la maior creencia [f. 58 v] juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz con la protesta de mas plenamente probarlo con las personas que lo presenciaron, y con especialidad con la del doctor don Francisco Rexis del Castillo, que fue quien le separo de la empresa que se havia propuesto, de haserme pedazos llenandome publicamente de dicterios en la mitad de la calle; acredita la falsa suposicion con que a Vuestra Señoría se ha quejado Ore; la depraba[da] intencion con que fue a berme, tomandose la demanda de su hijo, en medio como haversele sitado comparesiese su padre; y finalmente la cresida pena a que se haze acredor por las injurias atropellamientos y demas atentados que cometio, presipitado de su orgullo; y asi contraquerellandome en la forma bastante, y en la que el derecho me permite se ha de servir la superior justificacion de Vuestra Señoria mandar se me resiba la informacion que llebo ofresida producir, al tenor de este, para que dada [f. 59] en la parte que baste, decrete mandamiento de pricion y embargo contra la persona, y vienes de Manuel Ore, (sic) que fecho, protesto acusarle mas en forma, manifestando ante Vuestra Señoria el conjunto de crimenes, que al susodicho, sircundan, y por las que se haze mas y mas, acreedor a que se le apliquen e impongan las penas por decreto establecidas, las que desde luego, pido con expresa condenacion de costas.

Ha mas de lo relacionado acahese tambien, que en dias antesedentes estando en el Hospital provicional de los Huerfanos, a cumplir con las obras de piedad que exige la conmisericacion y la mutua caridad reciproca, advirtiendo por el informe antesedente del diputado don Miguel de Arteaga, el desbarato y desareglo con que se manejaban los practicantes tube a bien, en cumplimiento de mi obligacion, y de mi oficio el dirigirlos y enseñarles, dandoles reglas seguras para que pudiesen fasilmente sangrar, y practicar las demas operaciones [f. 59 v] consernientes al alivio de los enfermos. Lo que habiendose adbertido por el indicado Ore o Afanes, me insulto e injurio grabemente ante barias personas, profriendo era un sambo entrometido,

lo que sacrifique al silencio, por lo que Vuestra Señoría ya adbertira; y lo que en lo presente recuerdo, para que su superior integridad forme el mas cabal y cumplido concepto de lo que es Ore, agregandose asimismo este hecho a la ynformacion que tengo ofresida dar, y que de nuevo repito, encaresidamente mande Vuestra Señoría se me resiba.

Tambien debo adbertir a Vuestra Señoría que el indicado Raphael Ore, se denomina y subscribe Capitan de los Yndios del Peru, y maestro de barberia; sobre lo primero hago presente a Vuestra Señoría que en esto se demuestra al lleno la audacia, balentia, y esfuerzo del indicado Ore, constituiendose por si solo capitan, vistiendo el uniforme respectibo, sin tener titulo alguno que lo acredite, como pido a la justificacion de Vuestra Señoría le exhiba promptamente; hecho este que agregandose a los antesedentes, le hazen mas meresedor de las penas pedidas. Sobre lo segundo hallara Vuestra Señoría asimismo denominarse maestro sin ser examinado, ni mucho menos aprobado [f. 60] no siendo en la substancia otra cosa que un mero aprendiz exforzado, y charlatan; combensimientos todos que patentisan su atrebimiento, ninguna subordinacion, osadia, y notoria falsedad en lo que dise.

En orden a que su hijo, por ser notoriamente sambo loro, por ser havido y procreado por yndio en mulata, como el mismo confiesa, parese que este como los demas de su clase, deben seguir y alistarse en la compañía de su esfera; porque hasta lo presente nadie a dudado, ni nadie podra dudar que semejantes jeneraciones sean de la misma mistura y casta de sambos, y de sambos ruines (ablando con mi maior venerazion) en cuiá inteligencia a Vuestra Señoría como adornado de superiores luzes, podra deliberar en el asunto lo que hallare por mas combeniente, y arreglado a la justicia.

No puedo silenciar lo que ultimamente he savido practicó el susodicho Ore, con su hijo, hechandole de la prision por su propia

autoridad y sin informarme, antes como se le ordenaba en medio de havercelo puesto a aquel en arresto, no solo por la desobediencia reyerterada al llamamiento que se hizo; sino tambien por las desberguensas que profirio, abroquelado de su Padre [f. 60 v] contra su superior y su jefe, causando ambas boracidades y desatenciones tan seberamente correjidas y penadas, por las ordenanzas de Su Magestad, la ninguna subordinacion, respeto, y miramiento, que tienen los milicianos a sus jefes: en esta atencion y reproduciendo mi sumisa suplica de que se me resiba la ynformacion ofresida, para que de este modo, se bindique mi honor bulnerado, mi empleo ajado, y mi persona, que tan atosmente ha saherido =

A Vuestra Señoria pido y suplico que habiendo por producido el ynforme que se me pide se sirva mandar haser segun y como llebo expuesto que es justicia y juro a Dios nuestro señor y a esta señal de cruz no proseder de malicia, costas y en lo nesesario.

Gregorio Josphe de Arenas.

Decreto.

Santiago 19 de julio de 1787

Cometese al Ayudante maior don Jose Maria Botarro que averigue verualmente la realidad [f. 61] de los hechos, y pasages que se exponen por el maestro Rafael Ore, y el comandante de milicias de pardos Gregorio Arenas con sus antecedentes, meritos, tomando sus dichos a los sugetos que ellos mismos expresan haber presenciado el caso, y fecho dicho ayudante informara de las resultas de esta diligencia por prover en su vista lo que fuere de justicia \_\_

Acevedo.

Informe del ayudante mayor de la plaza don José María Botarro.  
Santiago, 3 de agosto de 1787.

Muy Ylustre Señor Presidente y Capitan General

En cumplimiento del superior decreto de Vuestra Señoría que antecede he practicado la aberiguacion verval de los hechos y pasages que relaciona el maestro Rafael Oré en su escrito de quexa de foja 1, y el comandante de las c[om]pañías urbanas Gregorio Arenas en su respue[sta de] de foja 4, y resulta, por contestes declaraciones del maestro Manuel Ydalgo y Juaquin Fuica capitan y subteniente del nominado cuerpo: que habiendo llegado Oré a la casa de Arenas procuró con modo poco regular que este le informara el motivo por que llamo a su hijo a su presencia; y advertido de que fue con el fin de hacerle [f. 61 v] entender era individuo del cuerpo de su comando y destinarle la compañía que havia de reconocer e imponerle con arreglo a ordenanza el cumplimiento de sus deveres; trató Oré de repulsarle arguyendo no era su hijo de la casta de que se componen dichas compañías, entrometiendose como por insidencia a sindicarle las diligencias que havia practicado con un tal Manuel Torres para arrastar a su hijo al servicio de ellas sin corresponderle, y ofreciendole no aria con el otro tanto. Que reconvenido por Arenas tratare de solo de la diligencia que le trahia, sin internarse a sensurarle en su presencia las providencias que havia tomado para completar el pie; y fuerza de dicho cuerpo en obediencia de las superiores; y que a su hijo le correspondia el servicio a que se le destinava con respecto a ser su madre notoriamente mulata, y esclava que fue del finado don Pedro Andres de Azagra; a lo que contextó Oré con muchas voces, llevando siempre adelante su resistencia, y virtiendo improperios contra Arenas, que abochornado e impaciente con este motivo se levanto del asiento en que estava, a retornarle en el mismo tono.

[f. 62]

Asi tomó calor la disencion hasta llegar al extremo de tomar Arenas un coligue, y descargarle con él algunos golpes, a cuió hecho correspondio Ore asiendolo de la corvata que trahia al cuello, y tratando con pies y manos corresponder la ofensa recibida. A cuió punto llegó el licenciado don Jose Regis Castillo que por casualidad pasaba, y disolvio la pendencia, consiguiendo apasiguar a Arenas, y que Oré se retirase a su casa.

Estos son los hechos acaesidos entre Arenas y Oré en el dia de que este se quexa; pero sin duda ya de ante mano tenian ambos los animos resentidos e indispuestos: pues don Miguel de Arteaga, comisionado en calidad de diputado en el hospital provisional de Huerfanos advirtió que tubieron entre los dos y en la misma casa una diferencia, en la cual aunque Oré manifestara mucho fervor, Arenas solo se mantuvo en advertirle que era el cumplimiento de su obligacion que no devia repugnarle ni contradecirle sin que pudiese por la distancia informarse del motivo de la question que se concluido sin extrepito.

A esto se agrega que Oré desde principios de este año ha sanjado diligencias para eximir a su hijo del servicio en dicho cuerpo, introduciendo[lo] en fuerza a su solicitud, y en oposicion de la de Arenas, en el Regimiento de Ynfanteria del Rey en la compañía del cargo de don Francisco Xavier Arlegui, en la cual concurrio a la funcion funebre que se hiso por [f. 62 v] el Muy Ylustre Señor Presidente finado don Ambrosio de Benavides, mas perpetado por los demas individuos que la componen se han insinuado para que se expulse de ella respecto su calidad, como lo ha expuesto el mismo capitan.

De todo ynfiere el ynformante que Oré resentido de que en sus diligencias encontrava oposicion por parte de Arenas; y este de que aquel procurase quitarle de su cuerpo un individuo que juzgo siempre le correspondia de justicia, llego el caso de que se encontrasen ambos, y en la precision de tratar el asunto. Pero como el primero posee un natural modo de

explicarse, al parecer orgulloso y poco mirado, y diametralmente opuesto al del segundo, serio y magestuoso, faltando al mismo tiempo en ambos la prudencia, no pudieron mutuamente tolerarse, y siguiendo cada uno su capricho fatigado, o ya cansados de hablar tomaron el medio de auxiliarse de las manos para definir de todo punto la reyerta. Santiago y agosto 3 de 1787.

Jose Maria Botarro.

### Sentencia del gobernador interino de Chile don Tomás Álvarez de Acevedo. Santiago, 8 de agosto de 1787.

Santiago 8 de agosto de 1787.

Con respecto a lo que resulta de del antecedente informe, y contra el maestro Rafael Ore por su arrogante, y delincente procedimiento en haber ido a casa del comandante de las compañías urbanas de pardos, Gregorio Jose de Arenas [f. 63] a insultarle con palabras, y ademanes descompuestos, entremetiendose en disputarle, y resistirle sus providencias en quanto al alistamiento de Miliciano de sus compañías que habia hecho de un hijo de dicho Oré, con rebaja de las facultades que para ello le competen por su empleo, maiormente en circunstancias de estar presentes otros oficiales dependientes de dicho comandante, y de ser la controbersia dirigida a embarasar el servicio, y el orden de subordinacion con que corresponden tratarse iguales casos por los mismos individuos alistados, a quienes unicamente compete expresar exepciones, y cumplir con su presentacion al jefe que los convoca sin valerse de agena independiente interposicion por arvitrio para eludir su comparencia y empeñarse la cosa a un extremo indevido como el presente: el ayudante mayor de esta capitania general a nombre de ella hara comparecer al enunciado maestro Ore y le reprendera severamente de palabra su atentado, y desacato, conminandole a que en adelante sea mas atento y respetuoso a las personas a quienes como a dicho comandante tiene el Rey, y esta superioridad distinguido entre los de su clase por

su merito, y constituido [f. 63 v] en un ejercicio recomendable, pues de lo contrario si otra vez incurre en semejantes defectos se le castigara como merescan las circunstancias, y por ahora se le dispensa el castigo, por que se le imputa por tal el sonrojo que sufrio con los golpes de palos que le dio dicho Arenas; pero porque tambien este hecho fue exesivo, y de ningun modo disculpable, no obstante que se diga fue provocado a ello, el referido ayudante mayor hara entender a este comandante que se ha tenido a mal su proceder en esta parte para que en adelante sea mas templado y jovial, y ambos querellantes procuraran satisfacerse amistosamente de sus agravios para que no queden enemistados por esta causa, previniendose a Ore suspenda nombrarse capitan y usar uniforme de tal interin no presenta titulo que se dice no haber obtenido nunca, y su hijo hara el servicio en la compañía que le señalare dicho comandante quien sin hacer asunto de este suceso le procurara apreciar como meresca su aptitud, aplicacion, y conducta, teniendole presente para emplearlo, o proponerlo oportunamente atendiendo a la calidad [f. 64] y honradez de su padre, y unicamente al adelantamiento del servicio de dichas milicias, cuio obgeto deve ser el principal estimulo de todos, sin dar lugar a quejas ni recursos a esta superioridad, que sabra contener a cada uno en sus deveres, si no procedieren con buena armonia, subordinacion, y sana intencion, y fecho guardese este expediente con reserva.

Acevedo

### Notificación

Hice entender la providencia que antecede al comandante de las compañías urbanas de pardos Gregorio Jose de Arenas y maestro de barberia Rafael Ore, quedando aquel adbertido de haversele tenido a mal su proceder, y que en lo sucesibo devera ser mas templado y jovial, y este apercibido de que mejore su conducta so la pena impuesta. Santiago y agosto 11 de 1787.

Jose Maria Botarro.